

## LEY 8.692

La Plata, 5 de enero de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-64/76, la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76 —artículo 1º, apartado 4.3— de la Junta Militar y lo establecido en la ley nacional 21.274; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

### L E Y :

Art. 1º Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1977 la vigencia de la ley 8.596 con las modificaciones introducidas por la ley 8.602.

Art. 2º Sustitúyese, en los artículos 1º y 10 de la ley 8.596, las expresiones “31 de diciembre de 1976”, por “31 de diciembre de 1977”.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil seiscientos noventa y dos (8.692).

J. L. Smart.

### FUNDAMENTOS

El Gobierno provincial —en concordancia con la política nacional en la materia— sancionó la ley 8.596 por la que se autoriza al Poder Ejecutivo, Suprema Corte de Justicia, Intendentes Municipales y Directorio del Banco de la Provincia a dar de baja por razones de servicio, a personal de su dependencia, hasta el día 31 de diciembre de 1976.

La facultad otorgada tuvo el propósito de permitir la depuración y racionalización de los cuadros de la administración pública, en pos de obtener una mayor eficiencia y economía en su accionar. El proceso iniciado en tal sentido no ha concluido aún, en parte por la decisión de mantener en lo posible una política en pleno empleo y en parte también por la propia complejidad de aquél.

Es necesario entonces —y en tal sentido se es coincidente con las autoridades nacionales— prorrogar el término de vigencia de la Ley 8.596 hasta el 31 de diciembre de 1977 a los efectos de contar con un instrumento que posibilite el cumplimiento de los objetivos fijados en la materia.

Publicación B. O.: 11-1-77.